

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.260-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio César Savery, sobre la venta de una porción de terreno en San Pedro de Macorís.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 260-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JULIO CESAR SAVERY**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de una parte; y de la otra parte, el señor **JULIO CESAR SAVERY**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 369.07 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.264 (solar No.44), del Distrito

Catastral No.6/1, ubicada en la calle Central, Sección Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD\$36,907.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.000215

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JULIO CESAR SAVERY**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **LUZ DEL CARMEN DE SAVERY**, comerciante, domiciliado y residente en la Calle Fco. Carías Lavandier No.10, Apto. 300, edificio Luisa María, del sector Paraíso, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.70229-9, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JULIO CESAR SAVERY**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 369.07 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.264 (solar No.44), del Distrito Catastral Núm.6/1, ubicada en la calle Central, Sección Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,907.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 00/100) o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$11,072.10 (ONCE MIL SETECIENTOS PESO CON 10/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.12145, de fecha 23 de febrero del año 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$25,834.90 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 90/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$239.00 (DOSCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON 00/100) cada una y una mensualidad de RD\$261.89 (DOSCIENTOS SESENTIUN PESOS CON 89/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un uno por ciento (1%) de interés por cada mes de retraso, sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL **VENDEDOR** y **COMPRADOR** convienen por el presente acto, que el saldo devengará un 8% (**OCHO POR CIENTO**) y se establece por medio del mismo que en caso de que EL **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (**OCHO POR CIENTO**).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$25,834.90 (**VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTICUATRO PESOS CON 90/100**) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **JULIO CESAR SAVERY**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL **COMPRADOR** consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____ expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JULIO CESAR SAVERY
Comprador.

Yo, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **JULIO CESAR SAVERY**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.261-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Anelsa Alvarez de Bencosme.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 261-98

CONSIDERANDO: Que la señora ANELSA ALVAREZ DE BENCOSME ha laborado en el Estado Dominicano por más de 45 años, los últimos 34 años en la Cámara de Diputados, desempeñándose en la actualidad como Encargada del Departamento de Taquígrafas Parlamentarias;

CONSIDERANDO: Que la señora ALVAREZ DE BENCOSME ha dado ejemplo de eficiencia, dedicación, seriedad y responsabilidad, lo que le ha merecido el aprecio y respeto de todos sus superiores, legisladores, compañeros y subalternos;